

**AVISO No 359**

30 de Noviembre del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LIGIA SANCHEZ.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3795 del 22 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **LIGIA SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 30 de Noviembre del 2021

Señor (a):

**LIGIA SANCHEZ**

Dirección del predio: **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**

Teléfono: Sin teléfono

Matricula No. **99467**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 359 RES- PQRDS 3795 del 22 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.359** RES- PQRDS 3795 del 22 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.” MATRÍCULA INTERNA 99467.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

## RESOLUCIÓN PQRDS 3795

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA No. 99467

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **LIGIA SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**, identificado con **Matrícula 99467**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**, identificado con **Matrícula 99467**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo pendiente de pago por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.522.737)**, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que una vez verificado en el sistema de la entidad, se puede evidenciar que el predio ubicado en **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**, se le factura solo cargos fijos en los servicios de acueducto y alcantarillado; y el servicio de aseo, esto toda vez que el predio actualmente se encuentra suspendido por el no pago de las obligaciones en los servicios prestados por la entidad. **Matrícula 99467**.
4. Que de acuerdo a lo anterior, se aclara que si el predio ubicado en **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO** cuenta con el servicio, es porque tiene conexiones NO AUTORIZADAS o por lo establecido en el Decreto 528 del 07/04/2020 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto 637 del 06/05/2020 y la Resolución CRA 918 del 06/05/2020. **Matrícula 99467**.
5. Que así mismo se pudo evidenciar en el sistema de la entidad que el último pago realizado al predio identificado con **Matrícula 99467**, se realizó el 09 de noviembre de 2012.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula No. 99467**.
7. Que, por su parte en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
  - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.

- Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
  - Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura
8. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:
- “La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:*
- a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*
9. Que ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 99467**, la Empresa generó órdenes de corte y/o suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación, los cuales son muestra de los reportes que se encuentran con relación a esta matrícula:

Descripción	Observación	Fecha Ejecución
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	resolución cra 911	
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	Dispositivo	2020-02-26 17:05:59
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	REALIZADO ANTERIORMENTE	2020-01-28 07:22:30
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	--PREDIO SIN MEDIDOR	2019-12-26 11:26:14
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	acometida no visible	2019-11-28 11:03:18
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	realizado antes	2019-10-29 10:00:55
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	acometida no visible	2019-09-27 10:38:50
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	acometida no visible	2019-09-02 12:05:04
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	REALIZADO ANTERIORMENTE	2019-07-30 00:00:00
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	SIN SERVICIO REALIZADA ANTES	2019-06-28 00:00:00
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	ACOMETIDA NO VISIBLE	2019-05-30 00:00:00
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	DIRECTO CORTE CON DISPOSITIVO	2019-05-07 09:20:52

EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	DIRECTO CORTE CON DISPOSITIVO	2019-02-01 09:16:00
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	USUARIO NO PERMITE	2018-11-30 00:00:00
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	USUARIO NO PERMITE SUSPENDER	2018-11-07 00:00:00
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	realizada anteriormente	2016-12-08 07:30:00
EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	realizada anteriormente	2016-11-29 14:09:00

10. Que de acuerdo a lo anterior se ofrecerá a la peticionaria la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 am y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 99467.**
11. Que la usuaria también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que previo cumplimiento de requisitos tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 99467.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**, identificado con **Matrícula No.99467**, ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ** que cuenta con la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá considerablemente el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 99467.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ**, que también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 99467.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de Dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP